



Estado Plurinacional de Bolivia  
Hacia un futuro mejor.



MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 061/15** -----

La Paz, 30 de enero de 2015. -----

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** -----

Que el artículo 21, numeral 2, de la Constitución Política del Estado, establece que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. -----

Que el inciso 1 del párrafo I del artículo 46 del texto Constitucional, determina que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración y salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. -----

Que el párrafo II del artículo 6, del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1997, de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, establece entre las obligaciones del empleador, adoptar todas las medidas de orden técnico para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores a su cargo; tendiendo a eliminar todo género de compensaciones sustitutivas del riesgo como ser: bonos de insalubridad, sobrealimentaciones y descansos extraordinarios, que no supriman las condiciones riesgosas. -----

Que el artículo 67 de la Ley General de Trabajo, de 8 de diciembre de 1942, determina que el patrono está obligado a adoptar todas las precauciones necesarias para la vida, salud y moralidad de sus trabajadores. A este fin tomará las medidas para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, para asegurar la comodidad y ventilación de los locales de trabajo; instalará servicios adecuados y en general, cumplirá las prescripciones del Reglamento que dicte sobre el asunto. Cada empresa industrial o comercial tendrá un Reglamento Interno legalmente aprobado. -----

Que el artículo 14, párrafo I, numeral 4, del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura de Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de sus competencias asignadas a nivel central en la Constitución Política del Estado, dictarán normas administrativas en el ámbito de su competencia. -----

Que el inciso a) del artículo 87 del Decreto Supremo N° 29894, establece como una atribución del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social, el cumplir y hacer cumplir las normas laborales en el marco del trabajo digno. -----

Que la Resolución Ministerial N° 663/13, de 4 de octubre de 2013, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, prohíbe el uso y aplicación de cámaras de monitoreo de seguridad y salud en el trabajo, en los centros de trabajo fabriles, para otros fines que no correspondan a la seguridad ocupacional y a la prevención de riesgos ocupacionales orientadas a la protección de las trabajadoras y los trabajadores. -----

Que por Informe MTEPS/DGTHSO/NVM-004/20015, de 27 de enero de 2015, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, concluye que la Ley de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar no establece específicamente la aplicación e implementación de cámaras de monitoreo en los centros de trabajo, siendo que estas no tienen la estricta finalidad de prevenir los riesgos ocupacionales, accidentes de trabajo, así como de enfermedades profesionales; que la implementación de cámaras de monitoreo no deben afectar la intimidad y/o vulnerar los derechos de las trabajadoras y trabajadores en los centros de trabajo, recomendando la revisión de la Resolución Ministerial N° 663/13.-----

Que por Informe Legal MTEPS/DGAJ N°100/2015 de 28 de enero de 2014, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que no se cuenta con normativa que regule el uso de las cámaras de monitoreo en los centros laborales, como instrumento de control al trabajador; considera que el uso de las cámaras de monitoreo en los centros laborales sólo debe estar dirigido al control de calidad del proceso de producción de bienes como los de consumo o en el marco de la normativa que regula la seguridad ciudadana; es viable que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social regule, que la instalación de cámaras no vulnere el principio del trabajo digno en los centros laborales fabriles, ni el derecho a la imagen y privacidad personal de los trabajadores. --

Que es necesario modificar el alcance de la Resolución Ministerial N° 663/13 de 04 de octubre 2013, sobre la instalación, uso y aplicación de cámaras de monitoreo se seguridad y salud en los centros laborales fabriles, aclarando su objeto, previniendo que no sean invasivas, ni que vulnere el derecho a la intimidad o privacidad de las trabajadoras y los trabajadores fabriles. -----

**POR TANTO:**-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley.-----

**RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** Entre tanto no se tenga la normativa que regule el uso de cámaras de monitoreo en los centros laborales como instrumento de control de seguridad laboral de las trabajadoras y trabajadores; la instalación de cámaras de monitoreo dentro de los centros laborales fabriles, sólo debe tener por objeto el control de calidad al proceso de producción de bienes y no así, al control personal que afecta la privacidad e intimidad de las trabajadoras y trabajadores.-----

**SEGUNDO.-** Los empleadores deberán cuidar que las cámaras de monitoreo de seguridad instaladas en centros laborales fabriles en el marco de normativa que regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, no tenga relación directa con el control de la trabajadora y el trabajador afectando el derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. -----

**TERCERO.-** El incumplimiento de la presente disposición por las empleadoras o empleadores, será sancionado como incumplimiento a leyes laborales y sociales, sujeto de procesamiento de conformidad a normativa en vigencia.-----

**CUARTO.-** Queda sin efecto legal, la Resolución Ministerial N° 663/13 de 04 de octubre de 2013. -----

Regístrese, publíquese y archívese. -----

Fdo. Jose Gonzalo Trigoso Agudo, *MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL*. -----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

~~~~~

La Paz, 2 de febrero de 2015

ME/trp  
RM-061-15



*Marcelino Erqueta*  
**Marcelino Erqueta**  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISIÓN SOCIAL